

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 04 de junio de 2021 y a la misma le radicaron memorial de requisitos en la oportunidad procesal. A Despacho para que provea.

Medellín, 16 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1378
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	DISTRIBUCIONES FARMACÉUTICAS HERSON S.A.S
Demandados	YESSICA LUCÍA AMARILES ÁNGEL
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00627 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de DISTRIBUCIONES FARMACÉUTICAS HERSON S.A.S y en contra de YESSICA LUCÍA AMARILES ÁNGEL, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1 ' 515.154) por concepto de capital incorporado en pagaré N°10-20, más los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 10 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$172.727) por concepto de honorarios.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por los conceptos de Intereses Moratorios por valor de \$212.121, como quiera que se en el literal a del numeral que antecede, se ordenó librar mandamiento por los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JULIO ENRIQUE OLIVARES PÉREZ identificado con C.C. 72.274.632 y portador de la T.P. N° 242.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme a las facultades otorgadas.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

M.A.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

103d10fd429f9fff99cdea449885a055c9f6bfc60133ba6e9052a175ab8dbd57

Documento generado en 16/07/2021 01:45:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 113 (E)** Hoy **19 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario